



Instituto Nacional de Bosques  
Más bosques. Más vida

**ACTA NÚMERO: JD.23.2020... QUINTO. PUNTOS CENTRALES:... 5.1. Propuesta de modificación al Reglamento para el Transporte de Productos Forestales, para su posible aprobación:**

JD.01.23.2020

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 101-96, del Congreso de la República, Ley Forestal, crea al Instituto Nacional de Bosques –INAB- como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa: es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal;

### **CONSIDERANDO**

Que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques, y dentro de sus atribuciones debe dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines, así como aprobar sus reglamentos internos;

### **CONSIDERANDO**

Que el Gerente del Instituto Nacional de Bosques -INAB- en cumplimiento de sus funciones presentó ante Junta Directiva la propuesta de modificación al artículo 25 del Reglamento de Transporte de Productos Forestales, motivado por la necesidad de ampliar el plazo para la utilización de las notas de envío que se encuentran en existencia en almacén, en las Direcciones Regionales, Subregionales y las que poseen nuestros usuarios, para optimizar y eficientar el uso de los recursos presupuestarios de INAB, sin dejar de aplicar los cambios que se implementaron a las Notas de Envío, establecidas en el vigente Reglamento objeto de esta modificación, con el objeto que el INAB cumpla con el mandato constitucional de Reforestación y Conservación de Bosques, la función controladora y fiscalizadora de la transformación y transporte de los productos forestales, provenientes de los aprovechamientos forestales autorizados, conforme a la Ley Forestal, Ley PINPEP, Ley PROBOSQUE, y sus reglamentos. Con esto también se observan las normas que regulan el manejo y ejecución presupuestaria, dictadas por las instituciones rectoras del manejo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.





## POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado y lo preceptuado en los Artículos: 30, 43, 126, 134, 153, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 63, 64 y 94 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República. Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo: y, 1, 61, 62, 63 y 65 del Reglamento de la Ley Forestal

## RESUELVE

- I. Aprobar la modificación al artículo 25 del **Reglamento para el Transporte de Productos Forestales**, en cual quedará de la forma siguiente:

**“Artículo 25. Transitorio.** Las Notas de Envío de Bosque y las Notas de Envío de Empresa Forestal emitidas antes de la vigencia del presente Reglamento, tendrán validez hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, a efecto de agotar las existencias en almacén, Direcciones Regionales y Subregionales. Las Notas de Envío no utilizadas en la fecha establecida anteriormente, deben ser entregadas a las oficinas institucionales del INAB correspondientes, para su sustitución sin costo adicional. Esta sustitución debe realizarse del uno al 30 de junio del año dos mil veintidós.

Se exceptúa de la anterior disposición las Notas de Envío de Bosque para Implementación de Planes Sanitarios y las Notas de Envío de Bosque de Productos Forestales No Maderables, las cuales tendrán validez hasta agotar existencias en almacén, Direcciones Regionales y Subregionales.

La Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal, la Dirección de Manejo y Conservación de Bosques, el Departamento de Capacitación de la Dirección de Desarrollo Forestal y la Unidad de Comunicación Social, todas del INAB, se encargarán de socializar el contenido del presente reglamento, a las Direcciones Regionales, Subregionales, usuarios de Notas de Envío y otras instituciones encargadas de velar por la licitud del transporte de productos forestales.

- II. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, la que es de interés de la población en general y especialmente del Estado para el cumplimiento del mandato constitucional de la reforestación y conservación de bosques, que debe cumplir el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

